

## PROPOSICIÓN

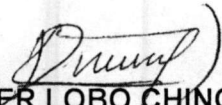
APROBADO  
02.04.2025

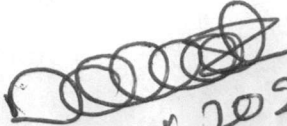
Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 Cámara: "Por medio la cual formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Solicito la modificación del artículo 1 del Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º Objeto.** Establecer lineamientos de política pública con enfoque territorial para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad.

  
**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República

  
02.04.2025

Anal  
Aprobado

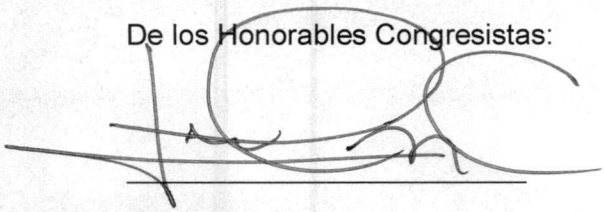
APROBADO  
02.04.2025

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

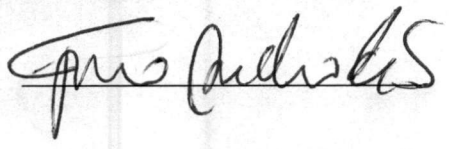
Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones – TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2° Definición.** Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a cinco (5) ~~nueve~~ (9) personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario.

De los Honorables Congresistas:




Martha Peralta Epreyó



Carlos Rodríguez

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
02.04.2025

Bogotá D.C., 2 de abril de 2025


## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2° Definición.** Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a cinco ~~(5)~~ **nueve (9) personas** ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario.

  
Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República  
Pacto Histórico

  
02.04.2025

*Paulino Riascos*

*APROBADO  
02-04-2025*

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **adicionar un literal al artículo 3** del Proyecto de ley número 227 de 2024 senado, 013 de 2024 “por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones”

### PROPOSICIÓN

“**ARTÍCULO 3°.** Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micro negocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos: (...)

a j) Brindar acompañamiento integral estableciendo un enfoque diferencial que asegure que las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que respondan a las necesidades de estas comunidades y sus territorios.

### JUSTIFICACIÓN:

Con el respeto acostumbrado efectúo la presente proposición con el propósito de incluir un enfoque diferencial a favor de las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, toda vez que es necesario que la política pública debe tener un enfoque diferencial que se adecúe y responda a las especiales condiciones de vida de las comunidades étnicas

Cordialmente,

*Paulino Riascos*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

*02-04-2025*

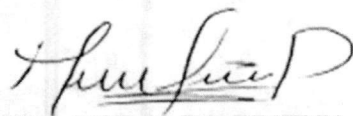
PROPOSICIÓN

AI PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2024 SENADO - 013 DE 2023 CÁMARA  
"Por medio la cual formulan lineamientos para la política pública a favor de los  
micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones",


SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 3º, el siguiente para parágrafo:

Parágrafo. Los planes y programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas, así como los programas de focalización y priorización en beneficio y los programas educativos, de formación y capacitación, a los que hace referencia la presente ley, se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta un enfoque étnico y territorial.



MARTHA PERALTA EPIEYU  
Senadora de la República.

  
02.04.2025

APROBADO  
02.04.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

APROBADO  
02.04.2025

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2024 SENADO - 013 DE 2023 CÁMARA:**

"Por medio de la cual formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

MODIFÍQUESE EL LITERAL H DEL ARTÍCULO 3 DEL TEXTO PROPUESTO ASÍ:

**ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos.** Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

H. Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley. **Para tal efecto se dispondrá de una ruta especial de atención y simplificación de tramites que permita avanzar en los esfuerzos por unificar y reducir los requisitos exigidos.**

Atentamente,



**NADYA BLEL SCAFF**  
Senadora de la República

01.04.2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 "Por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones" la cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

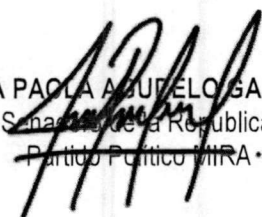
- APROBADO**  
02-04-2025
- a) Reconocer a los micronegocios, ~~de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales~~ como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
  - b) Incluir a los micro negocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.
  - c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
  - d) Fortalecer las Redes de Regionales de Emprendimiento-RRE la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
  - e) Establecer a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.
  - f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.
  - g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
  - h) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley, mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar ~~y~~ reducir los trámites correspondientes y promover programas de fortalecimiento empresarial que permitan su consolidación.
  - i) Crear una línea de crédito para micronegocios a cargo de Bancoldex y el Banco Agrario con plazos y condiciones especiales, las cuales contarán con el respaldo de garantía del Fondo Nacional de Garantías - FNG Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

El Gobierno nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley

- j) Incentivar la participación en las compras públicas.
- k) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.
- l) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.
- m) Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo.
- n) Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres.
- o) El Departamento de Prosperidad Social –DPS- también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio.
- p) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Consejo Nacional de la Economía Popular o quien haga sus veces y con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AZUFELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

Proposición Modificatoria

Modifíquese el literal i del artículo 3 del proyecto de ley 227 de 2024 Senado - 013/23 Cámara: "Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

APROBADO  
02.04.2025

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:</b></p> <p>i) Crear líneas de crédito para micronegocios a cargo de Bancoldex, y el Banco Agrario con plazos y condiciones especiales, las cuales contarán con <del>coberturas otorgadas por el FGN</del> o cualquier tipo de garantía legalmente admisible. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas mayores o en condición de discapacidad. Del mismo modo, se incluirán los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.</p> <p>Los créditos aprobados, que se respalden con garantías mobiliarias deberán inscribirse en el servicio de garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. Los derechos de este servicio para todos los efectos son un precio fijo y razonable a cargo de la entidad financiadora.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:</b></p> <p>i) Crear líneas de crédito para micronegocios a cargo de Bancoldex, y el Banco Agrario con plazos y condiciones especiales, las cuales contarán con <u>respaldo de garantía del Fondo Nacional de Garantías - FNG</u> o cualquier tipo de garantía legalmente admisible. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas mayores o en condición de discapacidad. Del mismo modo, se incluirán los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.</p> <p>Los créditos aprobados, que se respalden con garantías mobiliarias deberán inscribirse en el servicio de garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. Los derechos de este servicio para todos los efectos son un precio fijo y razonable a cargo de la entidad financiadora.</p>

Bogotá D.C., 02 de abril de 2025

Presentada por,

*Antonio José Correa Jiménez*  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

*Antonio José Correa Jiménez*  
02.04.2025

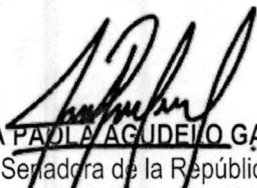
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo primero del artículo 3° del Proyecto de ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 "Por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley.

Para efecto de garantizar que la reglamentación cumpla con el alcance y los principios rectores que contiene la presente ley el Gobierno Nacional deberá, de manera previa a su expedición presentar borrador de la misma al Congreso de la República para conocimiento de todos los congresistas, y a las Comisiones Terceras de ambas Cámaras, para su respectivo estudio y refrendación. Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de consulta al público, de conformidad a la Ley 1712 de 2014, que se sirva implementar el Gobierno Nacional en aras de la transparencia que debe acompañar estos procesos.

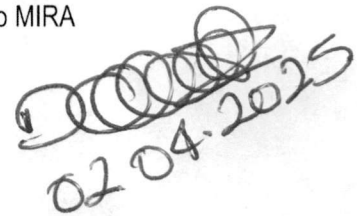
De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
02.04.2025

APROBADO  
02.04.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

APROBADO  
02.04.2025

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2024 SENADO - 013 DE 2023**  
**CÁMARA:** "Por medio de la cual formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

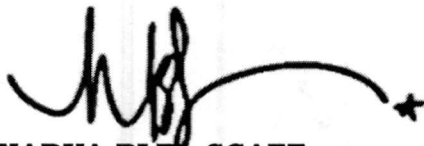
### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:


MODIFÍQUESE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DEL TEXTO PROPUESTO ASÍ

**ARTÍCULO 4°. Formación y Capacitación.** El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad, finanzas **y mitigación de los riesgos empresariales.** Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

(...)



**NADYA BLEL SCAFF**  
Senadora de la República

  
01.04.2025

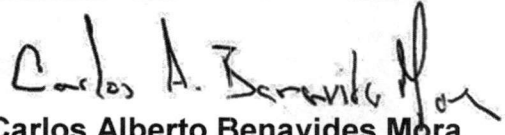
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el párrafo 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley 227 Senado/013 Cámara, "por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, ~~personas que habiten en las zonas rurales~~ con vidas campesinas rurales, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios

(...)

  
**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

  
02.04.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 5** del Proyecto de ley número 227 de 2024 senado, 013 de 2024 "por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

APROBADO  
02-04-2025

### PROPOSICIÓN

**ARTÍCULO 5º. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública.** Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.


**PARÁGRAFOPRIMERO.** En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas que habiten en las zonas rurales, comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.(...)"

### JUSTIFICACIÓN:

Con el respeto acostumbrado efectúo la presente proposición con el propósito de incluir un enfoque diferencial a favor de las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, toda vez que estas son comunidades que necesitan ser priorizadas en el acceso a estos programas debido a situaciones de abandono estatal y pobreza multidimensional que se encuentran especialmente concentradas en estas poblaciones.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

  
02-04-2025

anal  
Paulino

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 6 del Proyecto de ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2024 "por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICIÓN

**"ARTÍCULO 6º. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.** El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

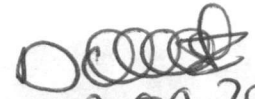
PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, los entes territoriales podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, comunidades campesinas, indígenas, negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas en condición de discapacidad y cuidadores de personas en condición de discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.(...)"

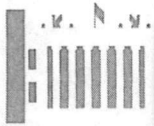
### JUSTIFICACIÓN:

Con el respeto acostumbrado efectúo la presente proposición con el propósito de incluir un enfoque diferencial a favor de las comunidades campesinas, indígenas, negras afrocolombianas raizales y palenqueras, toda vez que estas son comunidades que necesitan ser priorizadas en el acceso a estos programas debido a situaciones de abandono estatal y pobreza multidimensional que se encuentran especialmente concentradas en estas poblaciones.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

  
02.04.2025



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 "por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO NUEVO. Alivios en servicios públicos domiciliarios.** Para los establecimientos indicados en la presente Ley como micronegocios catalogados como usuarios no residenciales, se eliminará el cobro de la contribución especial, tasa o sobretasa sobre los servicios públicos.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

APROBADO  
02.04.2024